Entidad Federativa	Código Penal	Tema	Pena	Of/Querella	Particular idades	Servidor Público
Aguascalientes	No					
Baja California	No					
Baja California Sur	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o multa de200 días y de 100 a 300 días de trabajo comunitario.	Querella	Contempla como agravante el supuesto en que sea un Servidor Público quien retarde o niegue un servicio o prestación a quien tenga derecho.	Si. Agravante. Aumento de la pena de prisión hasta una mitad, además se impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Campeche	No					
Coahuila	Si	Delitos contra la Dignidad e Igualdad de las Personas	De seis meses a tres años de prisión y multa	Querella	Se manejan dos supuestos en artículo 283 Bis que se asemejan mínimamente al objetivo buscado por la propuesta del GPPAN, siendo estos, la fracción II denominada Discriminación en la Prestación de Servicios y la IV, denominada Limitaciones Laborales.	Si. Aumento de la pena prevista en el primer párrafo del artículo 385 Bis, hasta en una mitad además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión.
Colima	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión y multa de 50 a 100 UMA	Querella	Considera los siguientes supuestos: 1 Cuando las conductas se cometan en el contexto de una emergencia sanitaria, principalmente el sector salud, se aumentará la pena una mitad. 2 Servidor Público. 3 Cuando las conductas sean cometidas por persona con la que la víctima tenga relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad	Aumento de la pena de prisión, además de la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.
Chiapas	Si	Discriminación	De 3 a 6 años de prisión, 50 a 200 días de multa y 25 a 100 días de trabajo a favor de la comunidad	Querella		Si. Agravante. Aumento de l pena hasta en una mitad, además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.
Chihuahua	Si	Discriminación	De 6 meses a 3 años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo comunitario y multa de 50 a 200 días	Querella		Si. Agravante. Aumento de la pena en una mitad además de suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.
Ciudad de México	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 25 a 100	Querella		Si. Agravante. Se aumentará en una mitad la pena, además se le destituirá e inhabilitará para el

Durango	Si	Discriminación	días de trabajo en favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa De 1 a 3 años de prisión y de 50 a 200	Querella		desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta. Si. Igual sanción más la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o
			días multa			comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Guanajuato	No					
Guerrero	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo en favor de la comunidad y hasta 200 veces el valor de la UMA	Querella	 No se consideran discriminatorias todas aquellas medidas de protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas descritas sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Incremento de la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. 	Si. Agravante. Aumento de la pena en una mitad, además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Hidalgo	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 veces UMA	No se establece	Agravantes (Aumento de la pena hasta la mitad de la punibilidad que corresponda): 1 Servidor Público. 2 Cometido por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral. 3 Sea cometido en contra de mujeres embarazadas, personas indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Si. Agravante, además de la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier, empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
Jalisco	Si	Delitos contra la Dignidad de las Personas	De 50 a 100 veces UMA o de 30 a 100 jornadas de trabajo en favor de la comunidad	Querella, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o	Agravante: 1 Cuando el delito sea cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.	Aumento de la mitad de la pena prevista además de la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

				institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos	·	
Michoacán	Si	Discriminación	De 6 meses a 3 años de prisión o de 50 a 200 días multa y de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad	Querella		No.
Morelos	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad y multa de 50 a 200 días	Querella	Agravantes: 1 Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. 2 Se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. No son considerados discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.	Si. Agravante. Aumento de la pena hasta en una mitad de la pena, además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Nayarit	No					
Oaxaca	No					
Puebla	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión y de 100 a 500	Querella	Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área	Si. Agravante. Aumento de la pena hasta en una mitad de la pena, además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o

			veces el valor diario de la UMA de multa		de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años. No considerados discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Contempla en sus artículos 357 Bis y 358 supuestos contra personal de salud.	comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Querétaro	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa	Querella, excepto cuando se cometa en contra de personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, durante una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.	Supuestos de conductas en contra del personal de servicios de salud públicos o privados, seguridad o protección civil, la pena se incrementará hasta en una mitad más. No son consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.	Si. Agravante. Aumento de la pena hasta en una mitad de la pena, además de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la pena de prisión impuesta.
Quintana Roo	Si	Discriminación	De 2 a 4 años de prisión o de 100 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de 100 a 200 días	Querella	Se exceptúan de esta discriminación, todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos o en riesgo.	Si. Se le impondrán de 3 a 6 años de prisión y se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la privación de libertad impuesta.
San Luis Potosí	Si	Discriminación	De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 60 a 300 días del valor UMA	Querella	No son consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.	Si. Agravante. Aumento de la pena hasta en una mitad además se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta

Sinaloa	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión y multa de 50 a 200 días	No se establece	Las penas se aumentarán al doble de las previstas cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería o cualquier persona que realice actividades de atención médica, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante el período que comprenda una emergencia sanitaria.	Si. Agravante. Si estas conductas son cometidas por un servidor público en ejercicio de su función, la pena establecida para este delito se aumentará hasta en una mitad más. Igual pena se impondrá al servidor público que incurra en estas conductas negando o retrasando a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho.
Sonora	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta 200 UMA	Querella	No son consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Agravantes: Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas hacia médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o cualquiera que se desenvuelva como personal de salud del sector público o privado que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia o contingencia sanitaria, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.	Si. Agravante. Se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
Tabasco	Si	Discriminación	De 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa	No se establece	No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.	No.
Tamaulipas	No					

Tlaxcala	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión y multa de 72 a 216 días de salario	No se establece		Si. Iguales penas se impondrá al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta
Veracruz	Si	Discriminación de las personas	De 1 a 2 años de prisión y hasta 100 días de trabajo a favor de la comunidad	Querella	VIOLENCIA LABORAL (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 366. A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.	Si. Se le impondrá además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la prisión impuesta.
Yucatán	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 50 a 200 días multa y de 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad	Querella	No serán considerados discriminatorios los programas y medidas de protección que realice el Estado, siempre y cuando estén dirigidas a personas en condiciones de vulnerabilidad, así como las previstas en el artículo 5 de la Ley de la materia. CAPÍTULO VII Violencia laboral contra las mujeres Artículo 243 Quater Comete el delito de violencia laboral contra las mujeres quien obstaculice o condicione el acceso de una adolescente o mujer a un empleo a través del establecimiento de requisitos relacionados con su género, edad, apariencia física, estado civil o condición de gravidez o maternidad. A quien lo cometa se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días-multa.	Si. Agravante. Aumento de la pena en una mitad y se le suspenderá de su empleo, cargo o comisión por el período de un mes a un año. En caso de reincidencia será destituido.

La misma pena se le impondrá a la parte patronal, al personal que maneja el área de recursos humanos, a quien ejerce el poder de subordinación o quien directamente sin consentimiento de sus superiores realice cualquiera de las conductas siguientes: I.- Exija la presentación de certificados médicos o pruebas de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; II.- Despida o coaccione a una mujer, directa o indirectamente, para que renuncie, por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad que requiera cuidados y apoyo; III.- Impida a una mujer disfrutar la incapacidad o descanso por maternidad, adopción de un infante o enfermedad; IV.- Autorice u obligue a una mujer durante el período del embarazo a realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado físico, psíquico y nervioso; V.- Imponga labores insalubres, peligrosas o trabajos nocturnos injustificados a las mujeres; VI.- Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia, o VII.- Permita o tolere actos de hostigamiento o acoso sexual en contra de alguna mujer con motivo de sus actividades laborales.

Zacatecas	Si	Discriminación	De 1 a 3 años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 200 días multa	Querella		mitad más destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la
					Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.	

Conclusiones:

- 1.- Del total de las 32 Entidades Federativas, 23 de ellas contemplan en sus códigos penales capítulos relacionados con la discriminación.
- 2.- De esas 23, 20 lo establecen como "Discriminación", de los 3 restantes, dos de ellas (Coahuila y Jalisco) lo establecen como "Delitos contra la Dignidad de las Personas" y una más (Veracruz) como "Discriminación de las Personas".
- 3.- Respecto de las penas de prisión advertimos que:
 - 4 de ellas (Coahuila, Chihuahua, Michoacán y San Luis Potosí) establecen de 6 meses a 3 años de prisión. Coahuila y San Luis Potosí imponen multa además de la pena de prisión mientras que, Chihuahua y Michoacán imponen, prisión, multa y trabajo en favor de la comunidad.
 - 1 de ellas (Tabasco) establece de 6 meses a 2 años de prisión y multa.
 - 9 de ellas (Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, Querétaro, Sonora, Yucatán y Zacatecas) establecen de 1 a 3 años de prisión, multa y trabajo en favor de la comunidad.
 - 3 de ellas (Chiapas, Quintana Roo y Veracruz) establecen penas de prisión, multa y trabajo en favor de la comunidad, pero, Chiapas de 3 meses a 6 años, Quintana Roo de 2 a 4 años de prisión, mientras que Veracruz de 1 a 2 años.
 - 5 de ellas (Colima, Hidalgo, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala) establecen de 1 a 3 años de prisión y multa.

- -1 de ellas (Jalisco) no establece pena de prisión, contempla, únicamente la multa y el trabajo comunitario.
- 4.- Respecto de las **agravantes**, advertimos qué: 21 de las 23 entidades federativas las establecen, siendo Michoacán y Tabasco las que no.
- 5.- Respecto de **persecución del delito** advertimos que: 19 de las entidades federativas establecen que estas conductas son perseguidas por querella. De esas 19, 2 lo puntualizan con excepciones (Jalisco y Querétaro). 4 de las entidades no lo establecen expresamente (Hidalgo, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala).
- 6.- Respecto del tema de Violencia Laboral, advertimos que únicamente las contempla Veracruz y Yucatán, puntualizando de esto que el Estado de Veracruz lo establece sólo como Violencia Laboral mientras que el Estado de Yucatán como Violencia Laboral contra las mujeres.